



lo prevenido en las d^{ca}. ordenes de S. A. la Regencia del
Reyno, su fecha veinte y siete de Junio, veinte y tres de
Julio, y diez y seis de Sep.^{ta}; nada tiene que decir con respeto
a los particulares que se han señalados, para el testimo-
niado, con el fin de que S. M. dispense a Don Galindo
y Guivas, de la imposibilidad en que se encuentra, de
exercer las Exco^{ta}. que tiene a su cargo, por haver
sido Militiano Nacional Voluntario, y sintiendo no este-
r. a^{de} alcance al que dice el poderse hacer esta gracia, y me-
nos en el dia, en que en esta misma acta se acaba a
cumplimentar un R^o. decreto de la R^o. Canc^o. de Granada
en que expresam^{te} manda la cesacion a los de esta
Canc^o. se advierte que el consentim^{to} en tolerar exer-
zar sus funciones el dho. Galindo es un quebrantamiento
de las mismas ordenes, que no dan otra accion que a
obedecer ciegamente, y por lo mismo cree de su deber
hacer la protesta regular, a fin de que la nulidad que
embuelve su actuacion por deber conceptuarse al
menos suspenso no sea de su cargo.

Por los señ. D^{os}. D^{os}. Parra, D^{os}. Perito, D^{os}. Carran-
co, D^{os}. Alonso Lucas Lucan, y D^{os}. Narciso Baller, se
vizo: que dispida la proposicion del Sr. D^o. Hildegard
Ferretila, a probar la criminalidad que se ha cometido
por parte de los Capitulares que rotaron la continuacion
del Exco^{ta} D^o. Don Galindo y Guivas en el suso y presen-